

AUTO No. 00813

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 18 de diciembre de 2007 se emitió el requerimiento No. 2007EE41395, el cual tenía por objeto persuadir a la Empresa Forestal MUEBLES FALOPE LTDA, ubicada en la Carrera 19 B No. 166 – 96, para que:

1. En un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación, se asegure que las áreas donde se adelantan los procesos de transformación de madera se encuentren totalmente aislados, de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior.
2. En un término de cuarenta y cinco (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación, implemente un sistema de captura de material particulado en el sistema de extracción actual, ubicado en el área de transformación de madera, con el fin de mejorar el sistema de manejo que posee la industria y evitar la dispersión de partículas de madera hacia el exterior.
3. En un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, adelante el trámite del registro publicitario ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

AUTO No. 00813

4. En un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos que amparen 5.0 m3 de madera de la especie Cedro Wino (Carapa guinensis).

De acuerdo a lo anterior, se llevó a cabo visita de verificación No. 097 de fecha 27 de marzo de 2008, en la empresa MUEBLE FALOPEZ LTDA ubicada en la Carrera 19B No. 166-96, para determinar los diferentes procesos que allí se adelantan.

Con base en dicha visita se emitió el Concepto Técnico No. 5880 del 23 de Abril de 2008, el cual indicó:

“Con base en la situación actual encontrada, se concluye que el señor Fabio Antonio Lopera, representante legal de la industria forestal Muebles Falope Ltda, ubicada en la carrera 19B No. 166-96 (nueva dirección):

- *No dio cumplimiento con el requerimiento EE41395 del 18 de diciembre de 2007 en los apartes: “Se asegure que las áreas donde se adelantan los procesos de transformación de madera se encuentren totalmente aislados, de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior” y “implemente un sistema de captura de material particulado en el sistema de extracción actual, ubicado en el área de transformación de madera, con el fin de mejorar el sistema de manejo que posee la industria y evitar la dispersión de partículas de madera hacia el exterior”.*
- *Dio cumplimiento con el requerimiento EE41395 de 2007 en los apartes “adelante el trámite del registro publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente” y “presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos que amparen 5.0 m3 de madera de la especie Cedro Wino (Carapa guinensis)”.*

El día 3 de Febrero de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la Empresa Forestal ubicada en la Carrera 19 B No. 166 – 96, encontrándose que en dicha dirección ya no funciona la Empresa Forestal Muebles Falope Ltda. Se encontró que la empresa se traslado a la Carrera 17 No. 164 – 31

AUTO No. 00813

Con base en lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 3202 del 24 de Febrero de 2009, el cual concluyó:

“En visita adelantada el día 3 de febrero de 2009 al establecimiento ubicado en la carrera 19B No. 166-90 se encontró que en dicha dirección ya no funciona la industria Muebles Falope Ltda. Actualmente existe una bodega vacía.

Así mismo, se pudo establecer que la industria MUEBLES FALOPE LTDA se trasladó a la Carrera 17 No. 164-31, razón por la cual será visitada por le entidad para evaluar en dicho lugar los procesos productivos y a la luz de ello emitir nuevo concepto técnico”.

Mediante Memorando con radicado No. IE15882 de fecha 4 de junio de 2010, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre solicitan realizar Visita Técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 17 No. 164 – 31.

El día 11 de Junio de 2010 profesionales de la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la Empresa Forestal Falope Ltda., ubicada en la Carrera 17 No. 164 - 31, la cual fue atendida por el señor Diego Castro, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 600 del 11/06/2010.

Con base en esta diligencia se emitió Requerimiento No. EE28613 del 29 de Junio de 2010 en el que se dispone:

“1. En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaria Distrital e Ambiente el registro del aviso publicitario.

2. Las natas de pintura provenientes del sistema de control de los gases producidos por el proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelantan por parte de la Autoridad Ambiental, si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos deberá presentar

AUTO No. 00813

ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación.

3. En un término de treinta (30) días calendario tramite el permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente, remitiendo el formulario de permiso de Vertimientos completamente diligenciado y firmado por el solicitante, junto con la documentación de anexos que la Secretaria Distrital de Ambiente exige para el trámite, la cual puede ser consultada en la página www.secretariadeambiente.gov.co”

El día 30 de junio de 2010, se emite el Concepto Técnico No. 10877, en cual indicó:

“Frente a la evaluación del proceso productivo adelantado desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente a la Empresa comercializadora y transformadora secundaria de productos forestales perteneciente al subsector fábrica Falope Ltda., ubicada en la carrera 17 No. 164 – 31 identificada con número NIT 860025955-7 cuyo representante legal es el señor Fabio Antonio Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 638.730 se concluye que:

- Los Conceptos Técnicos y los requerimientos Ambientales que reposan en el expediente DM 08-2008-2246 hacen alusión al desarrollo de las actividades de la empresa forestal de productos forestales perteneciente al subsector fábrica Falope Ltda en la carrera 19 B No. 166-96 donde actualmente no desarrollan ninguna actividad, actualmente esta empresa desarrolla sus actividades en la carrera 17 No. 164-31 información que se pudo verificar en visita realizada el 11 de junio de 2010 donde se observaron los diferentes procesos que adelanta, en constancia se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de verificación No. 600 del 11/06/10 y se emitió requerimiento a la empresa forestal.”*

Mediante Concepto Técnico No. 10877 de fecha 26 de agosto de 2011, se indicó que Actualmente en la bodega donde funcionaba la empresa forestal se encuentra vacía y está en proceso de remodelación, así mismo indicó:

AUTO No. 00813

“Frente a la evaluación adelantada desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluye:

- *Actualmente la empresa forestal Falope Ltda. ubicada en la carrera 17 No. 164 - 31, cuyo representante legal es el señor Fabio Antonio Lopera, terminó su actividad en dicha dirección. Información que se verificó por cuanto que, actualmente la bodega se encuentra vacía y en remodelación”.*

En vista de que en la actualidad, en la *carrera 17 No. 164 - 31*, el establecimiento de comercio denominado *“Falope Ltda”* finalizó su actividad, todo lo cual consta en el expediente, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que el establecimiento de propiedad del señor *Fabio Antonio Lopera*, funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código

AUTO No. 00813

Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 establece que “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales...*”.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que la empresa MUEBLES FALOPE LTDA, ubicada en la Carrera 17 No. 164-31 (Carrera 19 B No. 166 – 96 anterior), finalizó su actividad, por lo tanto no se puede determinar si existe o no infracción ambiental, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con el concepto técnico No. 07134 del 26 de agosto de 2011.

De igual manera en el proceso bajo estudio y conforme a los antecedentes aquí citados, esta Autoridad Ambiental establece que en el caso de continuar con el proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, no podría dar

AUTO No. 00813

cabal cumplimiento al Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. SDA-08-2008-2246, se determinó que la EMPRESA FORESTAL MUEBLES FALOPE LTDA, ubicada en la Carrera 17 No. 164-31 (Carrera 19 B No. 166 – 96 anterior), dejó de funcionar, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de expedir el auto de Inicio, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° SDA-08-2008-2246, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

AUTO No. 00813

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA 08-2008-2246

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------